

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

5928 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, de la instalación de transporte secundario de gas natural que se denomina "Instalaciones de transporte secundario para el suministro de gas natural al complejo industrial de Sabic en La Aljorra, término municipal de Cartagena".

Visto el expediente 4E20GA002849 iniciado a instancia de la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., con C. I. F. n.º A-30595417 y domicilio en Avda. Ciclista Mariano Rojas, 74-1.º, CP 30012 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa Redexis Gas Murcia, S.A., dispone de la Autorización Administrativa para la distribución de gas natural canalizado, para usos industriales, en el Término Municipal de Cartagena, otorgada mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 28 de julio de 1.987.

Segundo: La empresa Redexis Gas Murcia, S.A., presentó solicitud el 6 de febrero de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la aprobación de ejecución de instalaciones y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación de transporte secundario de gas natural denominada, "instalaciones de transporte secundario para el suministro de gas natural al complejo industrial de Sabic en La Aljorra, termino municipal de Cartagena", adjuntando proyecto visado, suscrito por técnico competente, con sus separatas informativas de los organismos afectados; Ayuntamiento de Cartagena, Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, con la finalidad de suministrar gas natural canalizado a las instalaciones de distribución, objeto de otro proyecto ubicado en el Complejo Industrial Sabic.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 123, de 29 de mayo de 2020 y en los diarios La Verdad y La Opinión de 27 de mayo de 2020, en el Portal de la Transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cartagena, fue sometido al trámite de información pública la solicitud, durante el plazo de veinte días, en el que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por las instalaciones.

Cuarto: El pasado 1 de agosto de 2020, fue remitida separata informativa del proyecto al Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena para que conforme a lo dispuesto en los arts. 80, 84 y 89 del R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, emitiera informe sobre el condicionado técnico procedente a aplicar en las instalaciones proyectadas. Con fecha 4 de septiembre de 2020, al no haber

recibido el anteriormente referido informe, se procedió a la reiteración de la petición del mismo, sin que haya sido recibido en esta Dirección General.

Quinto: El pasado 31 de julio de 2020, fue remitida separata informativa del proyecto a la entidad de servicios de interés general denominada "Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena", conforme a lo dispuesto en los arts. 80, 84 y 89 del R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, para que la citada entidad emitiera informe sobre el condicionado técnico procedente a aplicar en las instalaciones proyectadas. Con fecha 4 de septiembre se reiteró la solicitud, habiéndose recibido informe favorable con condicionados técnicos de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha prestado su conformidad.

Sexto: La solicitud se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de Julio, y sus modificaciones; y en el Título IV, Capítulo II del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y sus modificaciones.

Séptimo: La empresa solicitante Redexis Gas Murcia, S.A., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución y transporte secundario; está inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores y transportistas de combustibles gaseosos por canalización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 74 del citado Real Decreto 1434/2002; y tiene los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 34/1998, citada.

Octavo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada, en base a que la documentación presentada de la instalación proyectada cumple con los reglamentos de que le son aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia de esta Dirección General para otorgar la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto de la utilidad pública de la instalación de distribución de gas natural, le viene atribuida en el art. 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada por la Ley 12/2007, de 4 de julio; y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno nº 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Segundo: La solicitud se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de Julio, y sus modificaciones; y en el Título IV, Capítulo II del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y sus modificaciones.

Tercero: La empresa solicitante Redexis Gas Murcia, S.A., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de transporte secundario y distribución; está inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores y transportistas de combustibles gaseosos por canalización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital; tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 74 del citado Real Decreto 1434/2002; y tiene los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 34/1998, citada.

Resolución

Primero: Otorgar a la empresa Redexis Gas Murcia, S.A., la aprobación del proyecto de ejecución, y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, de la instalación de transporte secundario de gas natural denominada "instalaciones de transporte secundario para el suministro de gas natural al complejo industrial de Sabic en La Aljorra, termino municipal de Cartagena", cuyas características principales de la instalación son:

Red de transporte secundario.

Origen: Posición de Enagas 15-31 perteneciente al gasoducto de transporte primario Cartagena- Orihuela, junto al polígono industrial de Los Camachos (Cartagena). Conexión mediante "T" de toma en carga 8 x 6" en el Gasoducto de Transporte Primario Cartagena Orihuela de Enagás, un tramo de canalización de D.N. 8" y conexión con ERM G-1000 (72/59 bar), la cual dispondrá de una válvula de seccionamiento de tipo esfera D.N. 8" a la entrada de la ERM, así como de un By-Bass de emergencia, compuesto por dos válvulas de seccionamiento, una válvula de asiento y un disco en "8".

Final: En la ampliación de la posición 15.31.1, polígono 2, parcela 23, junto al Complejo Industrial Sábic, consistente en la inserción de una nueva ERM G - 100 (59/16) para futuro suministro a redes de distribución al Complejo Industrial Sábic.

Tubería: Modificación de la MOP 72/59 de la tubería existente de acero al carbono de alto lím. elástico con una longitud de 21.039 m.

Presión de operación (MOP): 59 bar.

Construcción: Enterrada en zanja.

Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.

Estación de Regulación y Medida: ERM G-1000 72/59 bar para un caudal de 86.600 Nm³/h. y ERM G-100 59/16 bar para un caudal de 2.000 Nm³/h

Válvulas: Válvulas de seccionamiento y derivación

Accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc, etc.

Trazado: Discurre por terrenos urbanos y rurales.

Presupuesto: 741.461,28 €

Técnico redactor del proyecto: D. José Roig Gómez, Ingeniero Industrial.

Expediente Nº: 4E20GA002849

Afección a fincas particulares derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares:

1.-Expropiación forzosa:

De pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas de superficie.

2.-Servidumbres de paso:

Para canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de la red gas a lo largo del trazado de la conducción en una franja de terreno de dos (2) metros de ancho, uno (1) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería, y cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas.

Esta servidumbre queda sujeta a las siguientes limitaciones:

-Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras a una distancia inferior a dos (2) metros a cada lado del eje de la tubería.

-Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, ni con carácter provisional o temporal, ni efectuar ningún tipo de acto que pudiere dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparación y sustituciones necesarias de la conducción, cuando ello proceda, y de sus instalaciones auxiliares, a una distancia inferior de cinco (5) metros cada lado del eje de la canalización instalada.

-Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

-Posibilidad de instalar los elementos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras subterráneas que sean necesarias y precisas para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Servidumbre permanente de paso debida a la existencia de cables de conexión y de elementos dispersores del sistema de protección catódica.

- Se impondrá servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un ancho de 1 m a cada lado del eje del cable, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión que se requieran.

- Para los lechos de dispersores de la protección catódica, el terreno sobre el que se establece la servidumbre permanente de paso, será la superficie de la propia instalación, más una franja perimetral de 1 m.

Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm), así como la plantación de árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 m) contados a partir del eje del cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho de talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

C) Servidumbre permanente de paso debida a la existencia de cables enterrados para líneas eléctricas de baja o media tensión.

Se impondrá servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un ancho de 1 m a cada lado del eje de la línea y a lo largo de todo su trazado, por donde discurrirá enterrada la línea eléctrica

Esta servidumbre queda sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm), así como la plantación de árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 m) contados a partir del eje del cable o cables, pudiendo ejercer el derecho de talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.

2. Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo o de efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea a una distancia inferior a 5 m del eje de la línea.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

Para cables aéreos:

A) Servidumbre permanente de vuelo debida a la existencia de cables para líneas eléctricas de baja o media tensión.

Se impondrá servidumbre permanente de vuelo sobre una franja vertical de 15 m centrada en el eje de la línea, en la que:

1. Quedará prohibido levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a 7,5 m del eje de la línea de postes del tendido.

2. Quedará prohibido plantar árboles con altura máxima superior a 4 m a una distancia inferior a 3 m del eje de la línea de postes del tendido.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

3.-Servidumbres de ocupación temporal

Para los terrenos necesarios durante el periodo de ejecución de las obras, en una franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

No obstante, a lo anteriormente reseñado, en casos especiales y que por razones muy justificadas no se pueda observar lo indicado, se tendrá que solicitar autorización a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual podrá conceder el correspondiente permiso, previa petición de informe a la compañía Operadora y aquellos organismos que considere oportuno consultar. Todo lo indicado en las anteriores limitaciones no será aplicable en los bienes de dominio público.

Segundo: Esta autorización estará sometida a las condiciones siguientes:

1.º- Las instalaciones que se autorizan cumplirán las disposiciones legales y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11; normas UNE que sean de aplicación y complementarias y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio de interés general para el suministro de gas natural canalizado.

2.º- La empresa deberá disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento y explotación de las instalaciones, para reparación de averías, reclamaciones y en general de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a la empresa, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con las instalaciones.

3.º- La empresa queda específicamente sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los arts. 74 y 83 de la Ley 34/1998, en la nueva redacción dada en la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la Ley 25/2009, y en general a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1434/2002, y en el Real Decreto 197/2010.

4.º- En el caso de que la empresa se negase a prestar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier petionario que solicite el servicio, alegando insuficiencia de medios técnicos, la dirección general con competencia en energía comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

5.º- Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas natural y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la consejería con competencia en energía.

6.º- El cambio de las características del gas suministrado, la sustitución por otro intercambiable y las modificaciones en las instalaciones que afecten básicamente a las previstas en el proyecto, requerirá autorización administrativa previa de la dirección general con competencia en energía.

7.º- Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas y licencias necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables para la válida ejecución del proyecto, de conformidad con la legislación vigente y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

8.º- El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas, y disposición de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para legal construcción. En cualquier caso, la empresa informará puntualmente a la dirección general con competencia en energía de las actuaciones que en este sentido vaya realizando, a los efectos de poder efectuar el seguimiento del desarrollo del proyecto.

Las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión del Acta de puesta en servicio.

9.º- La empresa notificará la terminación de la ejecución de las obras a la dirección general con competencia en energía solicitando la emisión de la autorización de explotación y del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no se podrán poner en gas y proceder a la explotación comercial de las mismas, a la que se acompañará la siguiente documentación:

-Certificado final de obra, suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución aportado, así como

con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.

-Certificación de un Organismo de Control encargado de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados, que acrediten la calidad de las instalaciones y el reconocimiento de las mismas y su adaptación al proyecto autorizado y reglamentación de aplicación.

-Certificados de homologación de soldadores y procedimiento de soldadura.

-Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

-Cualquier otra documentación que a juicio de la Administración sea solicitada para la terminación del trámite de puesta en servicio y autorización de explotación.

10º- Las obras que se autorizan por la presente Resolución se ejecutarán conforme al proyecto y adenda presentados en la dirección general con competencia en energía, sin perjuicio de las pequeñas variaciones que resulten necesarias, previa comunicación a la dirección general con competencia en energía para su conocimiento y autorización.

Tercero: La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique

Cuarto: Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del R.D. 1.434/2002, de 27 de noviembre citado, esta Resolución deberá notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 24 de septiembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.